

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE ADICION DEL TITULO VIGESIMO OCTAVO, DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE" CON UN CAPITULO UNICO, QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 446 AL 451 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Ed. J. México
Puebla.

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de Iniciativa de adición del Título vigésimo octavo, denominado **“Delitos contra el Medio Ambiente”** con un Capítulo Único, que contiene los Artículos 446 al 451 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día debemos tener el gran compromiso del proteger el medio ambiente, ya que de esto depende nuestra calidad de vida, y el desarrollo de nuestro país, sin embargo, puede ser vulnerado mediante distintas formas y diferentes modos que tiendan a contaminarlo, afectarlo, transformarlo o alterar el desarrollo de la vida humana, animal y vegetal.

Nuevo León, actualmente no solo presenta altos índices de mala calidad de aire, debido a las grandes emisiones de gases que expulsa la industria, al gran parque vehicular y la extracción de caliza, sino también varios ríos y arroyos de nuestra entidad se encuentran contaminados por descuidos de diferentes actores. En los últimos años, por lo menos cuatro causas han sido escenario del derrame de sustancias como pintura, drenaje sanitario, combustible e incluso pegamento, sin que a ningún actor se le finque alguna responsabilidad por ello.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Pese a que en el estado existe una norma ambiental, y establece lo que se debe hacer y lo que está prohibido, muchos actores no la respetan y no hay sanciones suficientes para poder restablecer el daño. Es importante reconocer que si seguimos haciendo caso omiso al gran deterioro ambiental que estamos provocando, que va a ser de las generaciones futuras.

Es por ello que la protección del medio ambiente es la regla fundamental que debe cumplir todo ser vivo que permanece en el entorno natural, pues es el medio en que se establece, se desarrolla; se reproduce y muera. Al incumplir este aspecto, la calidad de la naturaleza se ve comprometida, dirigiéndose hacia el deterioro y a la disminución de sus bienes naturales.

La inexistencia de una legislación penal específicamente protectora del medio ambiente, no solo ocasiona la impunidad en la mayoría de los casos de contaminación, destrucción, alteración o cualquier otra forma de afectación, sino también, la privación de la legitimación active a muchos particulares.

Defender el medio ambiente es parte de nuestro deber, ya que nos convierte en agente dinámico y así fomentamos la cooperación que nos garantizará un mejor futuro y un país más sano. Es por ello que acudimos a promover el siguiente Proyecto de reforma por adición del Título vigésimo octavo, Delitos contra el Medio Ambiente, Capítulo Único, Artículos 446 al 451 del Código Penal del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el Título Vigésimo Octavo, denominado “Delitos contra el Medio Ambiente” con un Capítulo Único que contiene los artículos 446 al 451 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

TITULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 446.- SE IMPONDRÁ PENA PRISIÓN DE UNO A OCHO AÑOS Y MULTA DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS, A QUIEN, REALICE, AUTORICE U ORDENE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- I. TALE, DESMONTE O DESTRUYA ÁRBOLES DE BOSQUES Y/O AFECTE RECURSOS FORESTALES, SALVO AQUELLOS CASOS QUE ESTÉN CONTEMPLADOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y CUENTE CON EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- II. TRANSPORTE, COMERCIE, ACOPIE, ALMACENE O TRANSFORME MADERA EN CARBON VEGETAL, ASÍ COMO CUALQUIER RECURSO FORESTAL MADERABLE SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- III. PROVOQUE INTENCIONALMENTE UN INCENDIO FORESTAL;
- IV. DESCARGUE, DEPOSITE, INFILTRE O DERRAME AGUAS RESIDUALES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE



SERVICIOS, O AGROPECUARIOS, DESECHOS O CONTAMINANTES EN LAS AGUAS O EN LOS SUELOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, QUE CAUSEN DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA

- V. DE MANERA DOLOSA O CULPOSA, REALICE, AUTORICE, CONSENTA, PERMITE U ORDENE LA DESCARGA, EL DEPÓSITO O INFILTRACIÓN DE CONTAMINANTES, SUSTANCIAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICO-INFECTUOSAS, AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, RIOS, CUENCAS, VASOS, O DEMÁS DEPÓSITOS DE CORRIENTES DE AGUA, EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA;
- VI. EXPULSE O DESCARGUE EN LA ATMÓSFERA GASES, HUMOS, POLVOS, LÍQUIDOS, VAPORES O PARTÍCULAS SÓLIDAS QUE CAUSEN O PUEDAN OCASIONAR DAÑOS GRAVES A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA;
- VII. TRANSPORTE, COMERCIE, ALMACENE, DESECHE, DESCARGUE O REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD EMPLEANDO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O DE MANEJO ESPECIAL, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN VOLÚMENES QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑOS GRAVES A LA SALUD PÚBLICA, AL MEDIO AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES;
- VIII. DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, REALICE OBRAS O ACTIVIDADES, SIN CONTAR CON LA MISMA O NO IMPLEMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

CORRECTIVAS QUE INDIQUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE, OCASIONANDO DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, FAUNA O A UN ECOSISTEMA;

ARTÍCULO 447.- SE IMPONDRÁ PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS A DOS MIL CUOTAS AL QUE, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, REALICE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO O APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS QUE PUEDAN UTILIZARSE COMO MATERIA PRIMA QUE GENERE DAÑO A LA SALUD PÚBLICA, AL MEDIO AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 448.- SE IMPONDRÁ DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A MIL CUOTAS A LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, QUE INCUMPLAN LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA AMBIENTAL, PROVOCANDO UN DAÑO A LA SALUD PÚBLICA, AL MEDIO AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES, QUE REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- I. OMITA EL EMPLEO EN LOS EQUIPOS ANTICONTAMINANTES EN EMPRESAS, INDUSTRIAS O FUENTES MÓVILES QUE GENEREN CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS;
- II. NO INSTALE O NO UTILICE ADECUADAMENTE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

- III. MANEJE, ALMACENE, ACOPIE, TRANSFIERA, TRANSPORTE O RECICLE DE FORMA INADECUADA LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE GENEREN; Y
- IV. ASIENTE DATOS FALSOS EN LOS REGISTROS, BITÁCORAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO UTILIZADO, CON EL PROPÓSITO DE SIMULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE.

ARTÍCULO 449.- SE IMPONDRÁ DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES AUTORIZADOS QUE PROPORCIONEN DOCUMENTOS O INFORMACIÓN FALSOS U OMITAN DATOS CON EL OBJETIVO DE QUE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES OTORGUEN O AVALEN LICENCIAS, AUTORIZACIONES, REGISTROS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE CUALQUIER TIPO.

ARTÍCULO 450.- PARA LOS EFECTOS DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, LA REPARACIÓN DEL DAÑO INCLUIRÁ ADEMÁS:

- I. LA REALIZACIÓN DE ACCIONES NECESARIAS PARA RESTABLECER LAS CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE CONSTITUYEN EL ECOSISTEMA AFECTADO, AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE COMETERSE EL DELITO; Y
- II. LA SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS O ACTIVIDADES QUE HUBIERAN DADO LUGAR AL DELITO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 451.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTOS CINCUENTA CUOTAS E INHABILITACIÓN PARA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

OCUPAR CARGO, EMPLEO, O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, A QUIEN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES O APROVECHÁNDOSE DE ESE CARÁCTER, INTEGRE EXPEDIENTES, OTORGUE O AVALE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, REGISTROS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE CUALQUIER TIPO QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑOS GRAVES A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA.

ARTÍCULO 452.- EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO AFECTEN EN UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN O ADMINISTRACIÓN ESTATAL, LA PENA DE PRISIÓN PODRÁ AUMENTARSE HASTA CINCO AÑOS MÁS Y LA MULTA HASTA EN MIL CUOTAS.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE,

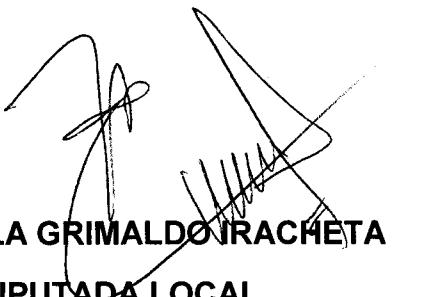
Monterrey, Nuevo León, marzo de 2019.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

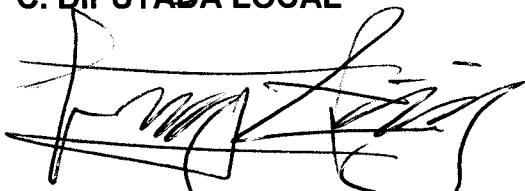
**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**



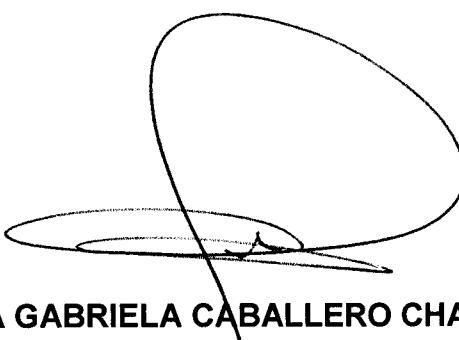
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA


MYRNA ISELA GRIMALDO RACHETA

C. DIPUTADA LOCAL


JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL


CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL


NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

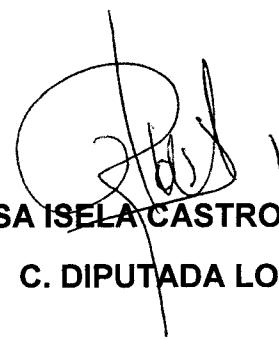
C. DIPUTADA LOCAL


MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS

C. DIPUTADO LOCAL


LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL


ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

~~ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~
C. DIPUTADA LOCAL

~~JESUS ANGEL NAVA RIVERA~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~EDUARDO LEAL BUENFIL~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~SAMUEL VILLA VELAZQUEZ~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES~~
C. DIPUTADA LOCAL